

RESOLUCIÓN N° 01/2020

Fecha: 22/06/2020

Reunión Extraordinaria N° 08/2020

Página: 1 / 2

ASUNTO: Reglamentar las condiciones para la concesión del Beneficio Saldado de Jubilación (Vesting).

VISTO: La necesidad de modificar la Resolución N° 124/1992 mediante la aprobación de una nueva Resolución en la que se incorporen nuevos requisitos para el acceso al Beneficio Saldado de Jubilación (Vesting).

CONSIDERANDO: El Artículo 24 de la Ley 1361/88 que faculta al Consejo de Administración de la CAJUBI a dictar normas internas en salvaguarda de los intereses de la Institución y que el Beneficio Saldado de Jubilación es el beneficio acumulado, de forma proporcional al tiempo de efectiva contribución ya realizada por el Afiliado Activo, a ser percibido, futuramente, cuando se cumplan todos los demás requisitos exigidos para la concesión de beneficios por el Plan de Jubilaciones y Pensiones.

El Asesor Actuarial de la Caja, en su dictamen JM/0555/2020, presenta su propuesta de modificación del Reglamento del Beneficio Saldado de Jubilación (Vesting) de manera que el Afiliado que se acogió a éste beneficio para acceder al Beneficio de la Jubilación Anticipada tendrá que aguardar el transcurso de doce (12) meses o más, contados desde la solicitud del Beneficio Saldado de Jubilación (Vesting).

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ITAIPU Binacional,

RESUELVE:

Art. 1°) Modificar la Cláusula Sexta del Reglamento de Beneficio Saldado de Jubilación aprobado por Resolución N° 124/1992 de fecha 28 de octubre de 1992;

Art. 2°) Aprobar la modificación de dicha Cláusula la que quedará redactada de la siguiente forma:

6.- PAGO DEL BENEFICIO.

El pago de este beneficio se efectivizará cuando:

- a) El Afiliado se invalide;
- b) El Afiliado cumpla sesenta (60) años;
- c) El Afiliado fallezca, convirtiéndose en Pensión;

RESOLUCIÓN N° 01/2020	Fecha: 22/06/2020
Reunión Extraordinaria N° 08/2020	Página: 2 / 2

- d) El Afiliado opte por el Beneficio de la Jubilación Anticipada Voluntaria, en cuyo caso el Haber Jubilatorio se verá afectado por su correspondiente reducción, siendo exigido, en esta opción, que el tiempo transcurrido, desde el momento en que el Afiliado solicitó encuadrarse en el Beneficio Saldado de Jubilación, sea igual o superior a doce (12) meses.

Art. 3°) La presente Resolución entra a regir a partir de la fecha y deja sin efecto la Cláusula Sexta del Reglamento de Beneficio Saldado de Jubilación aprobado por el Consejo de Administración por Resolución N° 124/1992;

Art. 4°) ANÓTESE, regístrese y publíquese.

Ing. Herminio F. Olmedo González
Vicepresidente

Ing. Carlos A. Santa Cruz Mendoza
Presidente

Ing. Rulfo R. Velilla Aguilera
Consejero

Ing. Ramón J. E. Sienna Klein
Consejero

Lic. Víctor E. Vuyk Aranguren
Consejero

Econ. Fernando J. Villalba Ríos
Consejero

Lic. Sofía B. Centurión González
Consejera

Abg. Christian Báez Quintana
Consejero

Lic. Agustín Pino Pérez
Consejero

CAJA PARAGUAYA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA
ITAIPU BINACIONAL

RESOLUCION N° 124/92

Asunción, 28 de octubre de 1992

VISTO: La necesidad de crear beneficios para los Afiliados de la Caja, permitidos por la Ley 1361/88; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 102 de la Ley 1361/88, el Consejo de Administración de la Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ITAIPU Binacional puede crear otros beneficios siempre que las provisiones actuariales permitan, para el logro del bienestar de los Afiliados.

Que el Asesor Actuarial de la Caja, en su dictamen JM/1837/92, expresa que su implantación no alterará las respectivas partidas presupuestarias ni los límites de aportes establecidos en la RDE-131/87 del 10.11.87.


POR TANTO, el Consejo de Administración de la Caja Paraguaya de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ITAIPU Binacional.


RESUELVE:

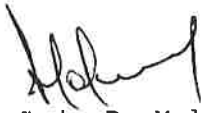
Artículo 1º) ESTABLECER el sistema de Beneficio Saldado de Jubilación que se regirá por el Reglamento anexo que forma parte de la presente Resolución.


Artículo 2º) Comunicar a quienes corresponda.


Ing. Ricardo H. Bánkow
Presidente


Ing. Roque Zacarías
Vice Presidente



Heri Silvero
Tesorero

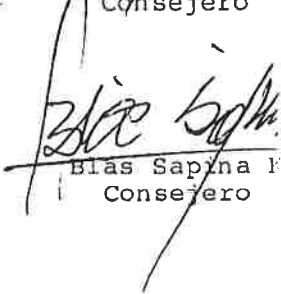

Lic. Luis R. Molinas
Consejero


Ing. Francisco Weber
Consejero


Octavio Haase
Consejero

Dr. Antonio Benítez Ciotti
Consejero


Abog. Adelio Aquino
Consejero


Blas Sapina
Consejero


Dr. Genaro I. Ramirez
Secretario

ANEXO A LA RESOLUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Nº xxx/92

BENEFICIO SALDADO DE JUBILACION

R E G L A M E N T O

1) CONDICIONES:

- a) El Afiliado: deberá comunicar a la CAJA, en el plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la fecha de su Término de Función, el deseo de acceder al Beneficio Saldado de Jubilación.
- b) No podrá retirar sus aportes hechos a la CAJA.
- c) No podrá seguir realizando aportes, en ningún concepto, para mejorar su haber jubilatorio.

2.- REQUISITOS:

Para Afiliado Fundador:

- a) Tener, como mínimo, 10 (diez) años completos de servicio reconocido como tiempo de contribución a la CAJA, de los cuales, por lo menos, (5) cinco años completos correspondan a tiempo de aporte efectivo a la CAJA, o
- b.) Tener, como mínimo, 15 (quince) años completos de servicio reconocido como tiempo de contribución a la CAJA,

Para Afiliado No Fundador:

Tener por lo menos, 10 (diez) años completos de aporte efectivo a la CAJA.

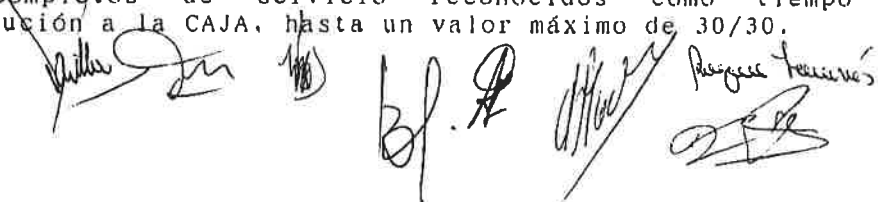
3.- BENEFICIARIOS:

Todo Afiliado que se ajuste a lo estipulado en los puntos 1) y 2) de éste Reglamento podrá acogerse al Beneficio Saldado de Jubilación, cualquiera sea su edad.

El Afiliado que acceda al Beneficio Saldado de Jubilación no tendrá derecho al Auxilio Funeral por muerte de dependientes, pero éstos tendrán derecho, en caso de muerte o reclusión del Afiliado, a la pensión o al Auxilio-Reclusión, respectivamente, calculados en base al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor del Haber Jubilatorio que le correspondiere.

4.- HABER JUBILATORIO

El valor del haber jubilatorio correspondiente a este beneficio será igual al (80 %) ochenta por ciento del promedio de las remuneraciones percibidas por el Afiliado durante los treinta y seis últimos meses, multiplicado por una fracción cuyo denominador es igual a 30 (treinta) y el numerador, igual a los años completos de servicio reconocidos como tiempo de contribución a la CAJA, hasta un valor máximo de 30/30.



5.- REAJUSTE DEL HABER JUBILATORIO

El haber jubilatorio será reajustado de acuerdo a las condiciones establecidas en el Art. 87 de la Ley 1361/88.

6.- PAGO DEL BENEFICIO

El pago de este beneficio se efectivizará cuando:

- * El Afiliado se invalide.
- * El Afiliado cumpla 60 años.
- * El Afiliado fallezca, convirtiéndose en pensión.
- * El Afiliado opte por el beneficio de la Jubilación Anticipada Voluntaria, en cuyo caso el haber Jubilatorio se verá afectado por su correspondiente reducción.

FUENTES: JM/0992/92 y JM/2415/92.-

Proyecto de Ley
The block contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Proyecto de Ley' with a large, stylized signature below it. In the center, there is a large, bold signature that looks like 'Eduardo' or similar. To the right, there is another signature and a circular stamp or seal.